

## **ORDENANZA FISCAL T19: REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

La presente Ordenanza regula la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de servicios urbanísticos en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

- **Epígrafe 1:** Otorgamiento de licencias urbanísticas o realización de las actividades administrativas de control.
- **Epígrafe 2:** Licencias de parcelación, agrupación y segregación.
- **Epígrafe 3:** Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, y proyectos o anteproyectos de urbanización.
- **Epígrafe 4:** Estudios de detalle.
- **Epígrafe 5:** Proyectos de reparcelación y equidistribución.
- **Epígrafe 6:** Innovación/modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal.
- **Epígrafe 7:** Expedientes de ruina.
- **Epígrafe 8:** Mediciones de ruidos a solicitud de particulares.
- **Epígrafe 9:** Certificación de antigüedad de construcción para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- **Epígrafe 10:** Información de uso y solicitud de consulta previa.
- **Epígrafe 11:** Emisión de cédula urbanística.
- **Epígrafe 12:** Placa informativa de licencia de obras.
- **Epígrafe 13:** Expedientes de calificación urbanística en suelo rústico.
- **Epígrafe 14:** Emisión de certificados e informes.

No se incluirán en el hecho imponible, las actuaciones que tengan por objeto exclusivamente, adecentar las fachadas de inmuebles con una antigüedad superior a 25 años o que surjan de algún requerimiento de la administración local que puedan suponer riesgos a terceros.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.- De conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo todas la personas que sean causantes o colaboren en la realización de infracciones tributarias.

Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas sociedades.

#### **Artículo 5.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La cuota tributaria de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los tipos de gravamen que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º.

Epígrafe 1: Otorgamiento de licencias urbanísticas correspondientes a solicitudes de licencias de construcciones, instalaciones y obras o actividades administrativas de control cuando las licencias fueran sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

a) En los supuestos de construcciones instalaciones y obras sujetas a obtención de licencia, el tipo de gravamen será del 0,5% el cual se aplicará sobre la base imponible constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella”.

b) En los supuestos en los que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el tipo de gravamen será del 0,5% que se aplicara sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra si a la citada declaración responsable o comunicación previa se acompaña valoración de las mismas. Si no se acompaña valoración de las obras, esta Tasa tendrá un importe fijo de 75,00 euros.

Epígrafe 2: Licencias de parcelación, agrupación y segregación.

El tipo de gravamen será del 0,5% a aplicar sobre la base imponible, constituida:

a) En los casos de segregación, en los cuales la superficie de la porción a segregar es igual o inferior al 40% del total de la superficie del bien inmueble, la base imponible será:

- La correspondiente al porcentaje del valor catastral de la porción a segregar, si la parcela resultante de la segregación va a constituir finca independiente.
- El doble del porcentaje del valor catastral de la porción a segregar, si la parcela resultante de la segregación se va a agrupar a otro bien inmueble ya existente.

b) Si la superficie de la porción a segregar supera el 40% del total de la superficie del bien inmueble, la base imponible será el total del valor catastral de la finca matriz, tanto si la parcela resultante de la segregación va a constituir finca independiente, como si se va a agrupar a otro inmueble ya existente.

c) Si en la segregación a llevar a cabo, resultan tres ó más fincas, tendrá la consideración de parcelación, siendo la base imponible el total del valor catastral de la finca matriz.

d) En las agrupaciones de bienes inmuebles, la base imponible estará constituida por la suma del valor catastral de los inmuebles a agrupar.

Epígrafe 3: Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización y propuestas jurídico-económicas o convenio.

A) TARIFA BASE:

## PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA (PAU)

1.- PAU de desarrollo.

1.a.- Sin consulta ambiental: 494,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

1.b.- Con tramitación ambiental: 874,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.- PAU modificadorio de Planeamiento M.P. Ordenación Estructural sin modificación de zonas verdes

2.a.- Con consulta ambiental: 988,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.368,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.- PAU modificadorio de Planeamiento con modificación de zonas verdes:

3.a.- Con consulta ambiental: 1.003,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.518,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

## PLAN PARCIAL (PP) O PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI)

1.- PP ó PERI de desarrollo.

1.a.- Sin consulta ambiental: 247,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

1.b.- Con tramitación ambiental: 437,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.- PP ó PERI modificadorio de Planeamiento M.P. Ordenación Estructural sin modificación de zonas verdes

2.a.- Con consulta ambiental: 494,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.b.- Con tramitación ambiental completa: 684,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.- PP ó PERI modificadorio de Planeamiento con modificación de zonas verdes:

3.a.- Con consulta ambiental: 501,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.b.- Con tramitación ambiental completa: 759,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

## ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN (APU) Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN (PU)

1.- APU ó PU de desarrollo.

1.a.- Sin consulta ambiental: 494,00 euros, más tarifa por superficie.

1.b.- Con tramitación ambiental: 874,00 euros, más tarifa por superficie.

## B) TARIFA POR SUPERFICIE:

A las tarifas anteriores de este epígrafe se les sumarán los importes que resulten de aplicar el cuadro siguiente según la superficie de que se trate en cada caso:

	Programa de actuación urbanizadora	Planes parciales especiales o de ordenación	Proyectos o anteproyectos de urbanización
Hasta 10.000 m <sup>2</sup> de techo	0,16 €/m <sup>2</sup>	0,096 €/m <sup>2</sup>	0,096 €/m <sup>2</sup>
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup> de techo	0,13 €/m <sup>2</sup>	0,078 €/m <sup>2</sup>	0,078 €/m <sup>2</sup>
De más de 20.000 m <sup>2</sup> de techo	0,10 €/m <sup>2</sup>	0,060 €/m <sup>2</sup>	0,060 €/m <sup>2</sup>

Los apartados de este epígrafe en los que se indica "Tasa BOP" la cuantía se verá incrementada con el importe de la Tasa por publicación del texto normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Epígrafe 4: Estudios de detalle.

Se aplicará la siguiente tarifa:

$(0,10 \text{ €/ m}^2_{\text{techo edificable}} \times \text{Superficie edificable m}^2_{\text{techo edificable}}) + 380,00 \text{ €}$

Epígrafe 5: Proyecto de reparcelación y equidistribución.

5.1.- Proyectos de reparcelación y equidistribución voluntaria: 380,00 euros.

5.2.- Proyectos de reparcelación y equidistribución forzosa:  $(0,10 \text{ €/ m}^2 \times \text{Superficie suelo reparcelado m}^2) + 380,00 \text{ €}$

Epígrafe 6: Innovación/modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal.

6.1.- Modificación puntual de ordenación detallada

6.1.a.- Con consulta ambiental: 760,00 euros.

6.1.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.140,00 euros.

6.2.- Modificación puntual de ordenación estructural sin modificación de zonas verdes

6.2.a.- Con consulta ambiental: 1.140,00 euros.

6.2.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.520,00 euros.

6.3.- Modificación puntual de ordenación estructural con modificación de zonas verdes

6.3.a.- Con consulta ambiental: 1.290,00 euros.

6.3.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.670,00 euros.

Estos importes se verán incrementados con el importe de la Tasa por publicación del texto normativo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Epígrafe 7: Expedientes de ruina.

La tarifa será igual al 2 % del valor catastral que los inmuebles sobre los que se tramita el expediente de declaración de ruina tenga asignado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Epígrafe 8: Mediciones de ruidos a solicitud de particulares.

Se aplicará una cuota de 20 euros por cada medición de ruidos realizada por los Servicios Técnicos Municipales a solicitud de particulares, teniendo esta cantidad carácter de depósito.

En el supuesto de que la medición efectuada sobrepase el 80 por 100 de los límites máximos fijados por la legislación vigente para el tipo de actividad de que se trate se procederá a la devolución al solicitante de la cantidad abonada. En caso contrario no procederá devolución alguna.

Epígrafe 9: Certificación de antigüedad de construcción para su inscripción en el Registro de la Propiedad: 160,00 euros.

Epígrafe 10: Información de uso y solicitud de consulta previa: 20 euros.

Epígrafe 11: Emisión de cédula urbanística: 20 euros.

Epígrafe 12: Placa informativa de licencia de obra: 8,40 euros.

Epígrafe 13: Expedientes de calificación urbanística en suelo rústico.

- a) Calificación de competencia municipal (SRR): 300,00 euros.
- b) Calificación de competencia autonómica (SRNUEP): 380,00 euros.

Epígrafe 14: Emisión de certificados e informes.

- a) Certificados: 35,00 euros.
- b) Informes: 25,00 euros.
- c) Acta de tira de cuerdas: 52,98 euros.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

1.- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o depósito previo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 7.- Gestión.**

1.- La Tasa se liquidará por el Ayuntamiento de Daimiel en el momento de presentarse la solicitud, debiendo abonarse esta para que la misma sea admitida a trámite.

2.- El ingreso de la Tasa no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

3.- En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 25% la cuota que resulte por aplicación de las tarifas.

#### **Artículo 8.- Bonificaciones.**

Tendrá una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la Tasa cuando la licencia solicitada sea declarada de especial interés o utilidad municipal por afectar a bienes inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan de Ordenación Municipal vigente en este municipio.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación previa solicitud del interesado.

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota de la Tasa establecida para el epígrafe 10 relativo a información de uso y solicitud de consulta previa, cuando ésta sea solicitada por el demandante en régimen de alquiler de una de las naves u oficinas de cualquier de los Centros de Empresas del Ayuntamiento de Daimiel.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2009, habiendo adquirido carácter definitivo esta aprobación al no haberse presentado reclamaciones contra la misma y publicado el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 78 de 1 de julio de 2009, entró en vigor con fecha 2 de julio del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Modificaciones posteriores.-**

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2010 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2011, previa publicación en el BOP núm 157 de 31 de diciembre de 2010.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2013, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 5 de junio de 2017 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 2 de agosto de 2017, previa publicación en el BOP número 145 de 1 de agosto de 2017.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de octubre de 2017 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 25 de noviembre de 2017, previa publicación en el BOP número 225 de 24 de noviembre de 2017.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2019 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2020, previa publicación en el BOP número 245 de 24 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de noviembre de 2020 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2021, previa publicación en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2020.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2021 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2022, previa publicación en el BOP número 248 de 28 de diciembre de 2021.

